

Res. núm. 69-26 que aprueba el contrato entre el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (Proindustria) y la entidad comercial Textiles Recycling, S.A., mediante el cual el primero vende a la segunda una porción de terreno de 2,335.10 mt², ubicado en Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo. G. O. núm. 11260 del 21 de septiembre de 2026.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 69-26

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literal k) de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 09 de diciembre del año 2013, entre el CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA); institución autónoma del Estado, y la entidad comercial TEXTILES RECYCLING, S.A., debidamente representada por su presidente, el señor JULIO CÉSAR PINEDA PÉREZ.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 09 de diciembre del año 2013, entre el CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA); institución autónoma del Estado, válidamente representada por su Directora General ALEXANDRA IZQUIERDO, y la entidad comercial TEXTILES RECYCLING, S.A., debidamente representada por su presidente, el señor JULIO CÉSAR PINEDA PÉREZ, por medio del cual, el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el inmueble identificado con la designación catastral No.308485372254, que tiene una superficie de 2,335.10 metros cuadrados, matrícula No.0100223406, ubicado en Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, valorado en la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,167,550.00); que copiado a la letra dice así:

CDCI-VCI-332-12-2013

CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL
PROINDUSTRIA

COMPRA-VENTA DE INMUEBLE

ENTRE: De una parte, EL CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA), institución autónoma del Estado, organizada conforme a la Ley No.392-07 de fecha 04 de diciembre de 2007, con su domicilio y oficinas principales instaladas en su local sito en la esquina formada por las Avenidas General Gregorio Luperón y 27 de Febrero, frente a la Plaza de la Bandera Dominicana, Santo Domingo, Distrito Nacional, como continuadora jurídica de la Corporación de Fomento Industrial, válidamente representada por su Directora General, ALEXANDRA IZQUIERDO, dominicana, mayor de edad, casada, Funcionaria Pública, de este domicilio y residencia, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0097461-7, que en lo adelante se denominará "PROINDUSTRIA" o "LA VENDEDORA" o "LA PRIMERA PARTE", indistintamente; de la otra parte, TEXTILES RECICLING, S. A., entidad comercial organizada de conformidad con la leyes dominicana, con su domicilio social y establecimiento en la calle Rogelio Rossel #1, El Valle Bayona, Santo Domingo Oeste, de RNC No.101652802, debidamente representada por su Presidente, el SR.JULIO CESAR PINEDA PEREZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.047-0012178-5, domiciliado y residente en la calle 28, Oeste, Esq.1ra.,La Castellana, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo que sigue se denominara LA COMPRADORA, LA SEGUNDA PARTE o por su nombre, indistintamente.

POR CUANTO: El Artículo 3 de la Ley 392-07 del cuatro (4) de diciembre del año 2007, establece que "A partir de la siguiente ley, la Corporación de Fomento Industrial se denominará Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial PROINDUSTRIA.

POR CUANTO: LA CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL y LA COMPRADORA suscribieron el Contrato CFI-VCI-487-8-2004, en fecha 02 de agosto del 2004, en el que convinieron fundamentalmente LA VENTA CONDICIONAL DE INMUEBLE, según se describe a continuación: "Una porción de terreno con una extensión superficial de 9,837.31, metros cuadrados, en el ámbito de la Parcela 61, del Distrito Catastral No. 31, Distrito Nacional, correspondiente a los Solares 1 y 2, de las Manzanas 3 y 4, del plano particular del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO), lugar Manoguayabo, al precio de QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS (RD\$500.00) por metro cuadrado, para un total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,918,655.00), a) Un diez por ciento (10%) de avance inicial, equivalente a RD\$491,865.50 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON CINCUENTA CENTAVOS), de la manera siguiente; y a.1) Un 50%, o sea, RD\$245,932.75, (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS) al momento de la firma de este acto; y Un 50% restante, o sea, RD\$245,932.75, (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS), en un plazo de Treinta

LIC. REYES M. CASTRO

CDCI-VCI-332-12-2013

(30) días contando a partir de la fecha de este contrato; y El balance restante, o sea, el noventa por ciento (90%) del precio valor total, o sea la suma de RD\$4,426,789.50 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 50/100), mediante el pago de ciento ochenta (180) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, por valor de RD\$24,593.28 (VEINTE Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON VEINTE Y OCHO CENTAVOS).

POR CUANTO: LA COMPRADORA, acepta la disminución de terrenos que se ha producido en los solares que adquirieron, con una extensión superficial de 239.73 metros cuadrados, por el precio de QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$500.00), para un total de CIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$119,865.00).

POR CUANTO: Al realizarse el proceso de deslinde y urbanización parcelaria del parque industrial donde se encuentra el inmueble antes descrito, el mismo experimentó una división en un (1) título con medida y metraje arrojando como resultado del solar No. 3 de la manzana 36 con una superficie en metros cuadrados de 2,335.10, fijando como precio, la suma de QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$500.00), por lo cual el precio total fue pactado por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1,167,550.00), de los cuales LA VENDEDORA reconoce haber recibido según el estado de cuenta del trece (13) de noviembre de 2013, en calidad de avance al precio, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 85/100 CENTAVOS (RD\$492,787.85), monto a financiar SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 15/100 CENTAVOS (RD\$674,762.15), menos un 30% de descuentos según la opción No.3, establecido en la Resolución marcada con el No.231-48-2012, de fecha 26 de octubre del año 2012, por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 64/100 CENTAVOS (RD\$202,428.64), monto total adeudado CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 51/100 CENTAVOS (RD\$472,333.51), que LA COMPRADORA pago en una (01) sola cuota, mediante recibo No.36505 de fecha 13 de noviembre del 2013, para así pagar la totalidad adeudada, acogiéndose al 30 % por ciento del descuento, según la resolución marcada con el No. SC/231/48/2012, de fecha 26 de octubre del 2012, El pago de la cuota deberá realizarse a la firma del presente contrato, lo cual será pagado en esta misma fecha, en seis cuotas en caja de "PROINDUSTRIA", por lo que el presente documento sirve al mismo tiempo como formal recibo, carta de pago y finiquito respecto a la totalidad del precio de venta convenido.

POR CUANTO: Para PROINDUSTRIA cumplir con las regulaciones contenidas en la Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario y sus disposiciones complementarias, y de esta forma estar en condiciones de realizar efectivamente la transferencia del inmueble vendido, sometió al proceso de deslinde y urbanización parcelaria los terrenos de la parcela 61 del Distrito Catastral 31 del Distrito Nacional, Sector Manoguayabo, DISDO.

LIC. REYES M. CASTRO

CDCI-VCI-332-12-2013

POR CUANTO: A que el Comité Negociador de "PROINDUSTRIA", recibió una propuesta de compra sobre inmueble antes descrito, de parte de "LA COMPRADORA".

POR CUANTO: A que el Comité Negociador de "PROINDUSTRIA" luego de ponderar la propuesta hecha por la "LA COMPRADORA", emitió decisión de fecha 31 de julio del 2008, aceptando lo planteado por "LA COMPRADORA".

POR CUANTO: A que por todo lo antes expuesto "PROINDUSTRIA" ha decidido venderle a "LA COMPRADORA", el referido inmueble, bajos los términos y condiciones que se detallan más adelante.

POR CUANTO: A que la función de "PROINDUSTRIA" es facilitar y promover los medios que permitan la instalación de empresas industriales y comerciales que generen divisas y empleos tendentes a mejorar el nivel de vida de los dominicanos.

POR CUANTO: Que en fecha 27 de Julio del 2012, el Registro de Títulos de la Provincia Santo Domingo expidió el Certificado de Título definitivo, asentado en el Libro N° 0009, Folio N°178, que ampara el derecho de propiedad de LA VENDEDORA, sobre el inmueble objeto del presente acto, el cual actualmente cuenta con la siguiente *Designación Catastral 308485372254, que tiene una superficie de 2,335.10 metros cuadrados, matrícula No. 0100223406, ubicado en Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo.*

POR CUANTO: El artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, relativo a las atribuciones del Presidente de la República, en su Numeral 2, literal d, establece que corresponde a dicho funcionario, la facultad de: "celebrar contratos, sometidos a la aprobación del Congreso Nacional, cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de bienes del Estado, al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general, de acuerdo con la Constitución. El monto máximo para que dichos contratos y exenciones puedan ser suscritos por el Presidente de la República sin aprobación congresual, será de doscientos salarios mínimos del sector público".

POR CUANTO: Que actualmente, el salario mínimo para el sector público nacional es de CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$5,118.00), pesos mensuales, por lo que la sumatoria de 200 salarios alcanza la suma de UN MILLON VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1,023,600.00).

POR CUANTO: La empresa TEXTILES RECICLING, S. A., pago la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 51/100 CENTAVOS (RD\$472,333.51), que era el balance que restaba para completar el pago total, final y definitivo del precio de compra del inmueble objeto de este acto, según el recibo de pago de la caja de "PROINDUSTRIA", marcado con el No.36505, de fecha 13 de noviembre del año 2013.

POR CUANTO: Las Partes que suscriben este acto, hacen constar y así lo declaran, que con la suscripción del mismo, las cláusulas aquí tratadas modifican, en lo que sea pertinente las

LIC. REYES M. CASTRO

CDCI-VCI-332-12-2013

consignadas en el contrato No. CFI-VCI-487-8-2004, en fecha 02 de agosto del 2004, manteniéndose vigentes las obligaciones y derechos consignados en el contrato original, que no han sido tocadas en el presente acto.

POR TANTO: Y en el entendido de que el Preámbulo que antecede forma parte integral del presente acto, se ha convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO: "PROINDUSTRIA", por medio del presente acto, vende, cede y transfiere desde ahora y para siempre con todas las garantías de derecho, a favor "LA COMPRADORA", quien acepta conforme, el inmueble que se describe a continuación:

"EL INMUEBLE", Identificado con la Designación Catastral No. **308485372254**, que tiene una Superficie de **2,335.10** metros cuadrados, matrícula No. **0100223406**, ubicado en Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo.

PARRAFO I: "PROINDUSTRIA" justifica sus derechos sobre el Solar No.3, Manzana No.36, anteriormente descrito mediante el Certificado de Título asentado en el Libro No. 0009 Folio No. 178, emitido el 27 de julio del 2012 por la Registradora de Títulos de Santo Domingo.

ARTICULO SEGUNDO: PRECIO DE VENTA. El precio de la presente venta ha sido convenido y fijado en la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1,167,550.00)**, la cual fue pagada completamente por LA COMPRADORA, y fue recibida a entera satisfacción por LA VENDEDORA, por lo que el presente contrato sirve al mismo tiempo, como formal recibo de descargo, carta de pago y finiquito respecto a la totalidad del precio.

ARTICULO TERCERO: DESTINO DEL INMUEBLE. LA COMPRADORA no podrá utilizar el terreno descrito en este acto, para otro fin que no sea el de edificar e instalar una nave industrial o galpón, que se dedicara a la FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES, Dicha construcción e instalación deberá ser realizada por "LA COMPRADORA" a sus propias expensas, de conformidad con las leyes, normas y disposiciones vigentes sobre la materia, y de plena conformidad los planos y demás especificaciones de construcción aprobados por el departamento Técnico de "PROINDUSTRIA".

ARTICULO CUARTO: "PROINDUSTRIA" declara que el inmueble objeto del presente contrato no es en la actualidad garantía de ejecución alguna, por lo que no es objeto de ningún gravamen, y por ende no hay posibilidad alguna de que "LA COMPRADORA" sufra evicción por este concepto. De igual forma se compromete a entregar totalmente desocupado de bienes y personas el referido inmueble, "PROINDUSTRIA"; así como entregará además a "LA COMPRADORA", un plano con el área y linderos del Inmueble.

ARTICULO QUINTO: REQUISITO DE APROBACION CONGRESUAL DEL PRESENTE CONTRATO: Al tenor de lo que dispone la Constitución de la República, en su Artículo 128, numeral 2, literal d, el presente contrato si requiere aprobación congresual en razón de que el

precio de compra venta del mismo supera los 200 salarios mínimos del sector público, por lo que LA PRIMERA PARTE se compromete a tramitar el presente contrato al Poder Ejecutivo para que este lo remita al Congreso Nacional, a los fines pertinentes;

Autenticado
4/2/14

CDCI-VCI-332-12-2013

precio de compra venta del mismo supera los 200 salarios mínimos del sector público, por lo que **LA PRIMERA PARTE** se compromete a tramitar el presente contrato al Poder Ejecutivo para que este lo remita al Congreso Nacional, a los fines pertinentes;

De igual manera "**LA COMPRADORA**" se obliga a esperar que el Congreso Nacional apruebe el presente contrato, para presentarlo al Registro de Títulos a los fines de que se opere la transferencia de propiedad del inmueble precedentemente descrito.

ARTICULO SEXTO: "**LA COMPRADORA**" declara haber inspeccionado a su entera satisfacción y en varias ocasiones el inmueble objeto del presente acto y por tal razón Declara Bajo la Fe del Juramento, que **RENUNCIA** por medio de este contrato a cualquier reclamación por indemnización que tenga que ver en lo relativo a las condiciones físicas y medioambientales del inmueble objeto del presente acto.

ARTICULO SEPTIMO: Este contrato es complementario y supletorio del contrato marcado con el No. CFI-VCI-487-8-2004, en fecha 02 de agosto del 2004.

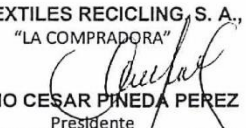
ARTICULO OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato las partes se remiten a las normas y principios del derecho común y eligen domicilio en los que han sido expresados en el encabezado del presente acto.

HECHO y FIRMADO de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto en ocho (8) artículos y cinco (5) paginas, uno para cada una de las partes, y el otro para ser depositado en el Registro de Títulos correspondiente, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año Dos Mil Trece (2013).

POR EL CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL
(PROINDUSTRIA)


ALEXANDRA IZQUIERDO
Directora General

POR TEXTILES RECYCLING, S. A.,
"LA COMPRADORA"


SR. JULIO CESAR PINEDA PEREZ
Presidente

Yo,   Matricula No. 4318, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden en este documento de los señores ALEXANDRA IZQUIERDO y SR. JULIO CESAR PINEDA PEREZ, de generales que constan y a quienes doy fe conocer, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por dichas personas, declarándome bajo juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año Dos Mil Trece (2013).


Notario Público

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER